



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 347/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **CERVECERÍA HEINEKEN MÉXICO, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 347/21-2022/JL-II, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ LUIS ANASTACIO TORRES, EN CONTRA DE C.S.C.P, S.A. DE C.V., FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO S.A.B. DE C.V., CERVECERÍA HEINEKEN MEXICO, S.A. DE C.V., FEMSA CERVEZA, S.A. DE C.V., COMERDIS DEL NORTE S.A. DE C.V., LUIS EDUARDO GÓMEZ PRIETO, DAVID RUBEN HIDALGO GONZÁLEZ, ROBERTO GASPAR GONZÁLEZ TEC y DIOGENES GARCÍA GARCÍA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintiseis de junio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que la parte demandada C.S.C.P. S.A. DE C.V., fueron notificado del acuerdo de fecha dos de abril del dos mil veinticinco, a través del buzón judicial el día cuatro de abril del dos mil veinticinco, para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrezcan pruebas en relación a está. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que **C.S.C.P. S.A. DE C.V.**, formularán su contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: **del cuatro al diez de abril del dos mil veinticinco**, toda vez que fueron notificados mediante buzón judicial el día **cuatro de abril del dos mil veinticinco**.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco y seis de abril del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que **HA TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL TÉRMINO** concedido a dichas partes demandadas para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrecieran pruebas en relación a está; por tanto al no haberla presentado, se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del

numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de data Cronos.

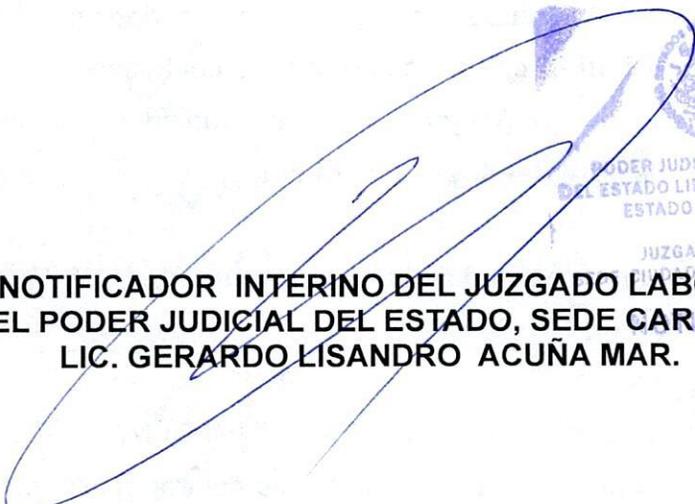
SEGUNDO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (29/09/25)**, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (09:30 horas)**; para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias se requerirá la presencia física de las partes, sus representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o Abogados Titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

TERCERO: En consecuencia, se hace constar se fija de manera prolongada la fecha para celebrar la mencionada audiencia, en razón que ya se encuentran fijadas fechas para audiencias de otros expedientes, señalando lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

***Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - ..."*

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 27 DE JUNIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

